

54218

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD=287/06

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 NOV 2006	
SEC: S	1º 251 HORA 1342

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2006.



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

CIEGOS Y PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES PERCEPTIVAS: ACCESO  
A LOS MATERIALES PROTEGIDOS POR DERECHO DE AUTOR

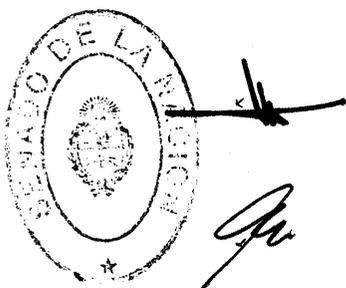
ARTICULO 1º.- Incorpórase a la Ley N° 11.723, artículo 36  
in fine, el parágrafo siguiente:

Se exime del pago de derechos de autor la  
reproducción y distribución de obras científicas o  
literarias en sistemas especiales para ciegos y personas  
con otras discapacidades perceptivas, siempre que la  
reproducción y distribución sean hechas por entidades  
autorizadas.

Esta exención rige también para las obras que se  
distribuyan por vía electrónica, encriptadas o protegidas  
por cualquier otro sistema que impida su lectura a  
personas no habilitadas. Las entidades autorizadas  
asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras  
protegidas.

No se aplicará la exención a la reproducción y  
distribución de obras que se hubieren editado  
originalmente en sistemas especiales para personas con  
discapacidades visuales o perceptivas, y que se hallen  
comercialmente disponibles.

A los fines de este artículo se considera que:



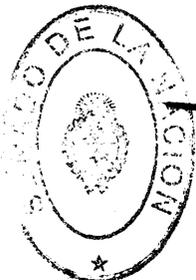
# Senado de la Nación

CD=287/06



- Discapacidades perceptivas significa: discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.
- Encriptadas significa: cifradas, de modo que no puedan ser leídas por personas que carezcan de una clave de acceso. El uso de esta protección, u otra similar, es considerado esencial a fin de la presente exención, dado que la difusión no protegida podría causar perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor, o ir en detrimento de la explotación normal de las obras.
- Entidad autorizada significa: un organismo estatal o asociación sin fines de lucro con personería jurídica, cuya misión primaria sea asistir a ciegos o personas con otras discapacidades perceptivas.
- Obras científicas significa: tratados, textos, libros de divulgación, artículos de revistas especializadas, y todo material relativo a la ciencia o la tecnología en sus diversas ramas.
- Obras literarias significa: poesía, cuento, novela, filosofía, historia, ensayos, enciclopedias, diccionarios, textos y todos aquellos escritos en los cuales forma y fondo se combinen para expresar conocimientos e ideas de interés universal o nacional.
- Personas no habilitadas significa: que no son ciegos ni tienen otras discapacidades perceptivas.
- Sistemas especiales significa: Braille, textos digitales y grabaciones de audio, siempre que estén destinados exclusivamente a las personas a que se refiere el párrafo anterior.
- Soporte físico significa: todo elemento tangible que almacene voz en registro magnetofónico o digital, o textos digitales; por ejemplo, cassettes, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD) o memorias USB.

Las obras reproducidas y distribuidas en sistemas especiales deberán consignar: los datos de la entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor. Asimismo, advertirán



Senado de la Nación

CD=287/06



que el uso indebido de estas reproducciones será reprimido con pena de prisión, conforme el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

